

Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 12 doce de septiembre de 2018, dos mil dieciocho.---

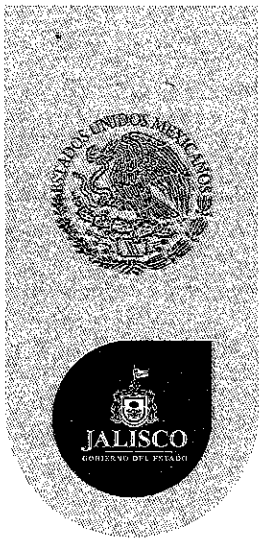
--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 915/2014-O instaurado en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, quien se desempeñó como Director de Área, en el Fideicomiso de Desarrollo Urbano, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1275/DGJ/DATSP/2014 de fecha 22 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 09 nueve de junio de 2014, donde se refiere la baja del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, a partir del 30 de junio de 2013, dos mil trece, al cargo de Director de Área en el Fideicomiso de Desarrollo Urbano.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 12 doce de febrero del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 13 trece de febrero del 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4418/DGJ-C/2017, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada.-----



Contraloría del Estado

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 30 treinta de enero del 2018, dos mil dieciocho; sin que el encausado rindiera su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra.-----

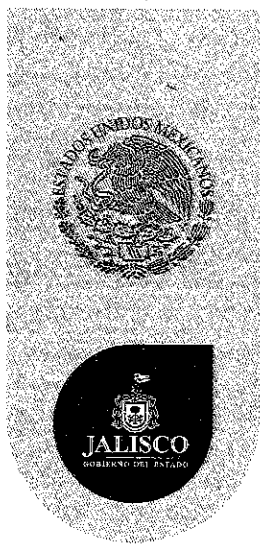
---**TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del 2017, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al entonces Director General Jurídico para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final.-----

--- **CUARTO.**- A través del acuerdo de fecha 07 siete de marzo del año 2017, se tuvo por recibido el oficio número No. FIDEUR 185/2015, de fecha 13 de marzo del año 2015, signado por el Director General del Fideicomiso de Desarrollo Urbano, con el que remite copia simple del último nombramiento del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, además informó la fecha de ingreso, grado académico y último sueldo del ex servidor público citado, de la misma forma, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 09 nueve de agosto del año 2018 a la que no asistió el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, no obstante que estuvo legalmente notificado el día 01 de agosto del 2018; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68,

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a los artículos Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

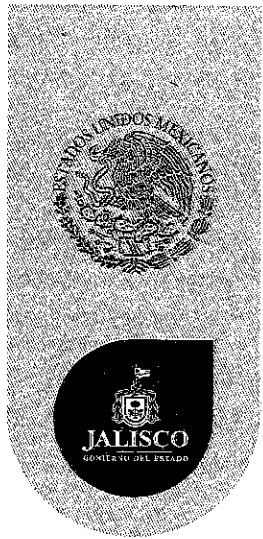
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, el día 30 treinta de junio del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área en el Fideicomiso de Desarrollo Urbano, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 de julio de

CE.JALISCO.COB.MX

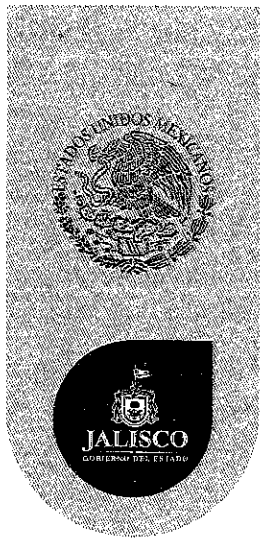


Contraloría del Estado

2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- En virtud de lo anterior, son objeto de valoración las restantes pruebas allegadas al presente sumario, consistentes en: Memorando 1275/DGJ/DATSP/2014 de fecha 22 de julio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el entonces Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; en el cual se informa que el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, a partir del 30 de junio del 2013, dos mil trece; documental pública antes descritas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con los que se acredita que el ex servidor público referido, causó baja el día 30 de junio del 2013, dos mil trece al cargo de Director de Área, incumpliendo con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal de 30 días naturales establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contados a partir del día siguiente a la baja, esto es del 01 de julio del 2013 hasta el día 30 de julio de 2013; sin que el servidor público omiso presentara la declaración final de situación patrimonial dentro del término antes referido, conducta con la que quebrantó la obligación establecida por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia.-----

--- Ahora bien, es menester que previo a imponer una sanción, de la revisión hecha al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, se desprende que el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, presentó manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, ya que la misma fue presentada bajo el folio 201801509, por lo que la misma, se encuentra fuera del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante, el cumplimiento a su obligación de presentar



Contraloría del Estado

la declaración final de situación patrimonial, atempera la sanción a imponer, lo que será tomado en consideración una vez expuestas las circunstancias del presente asunto.-----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del mismo, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

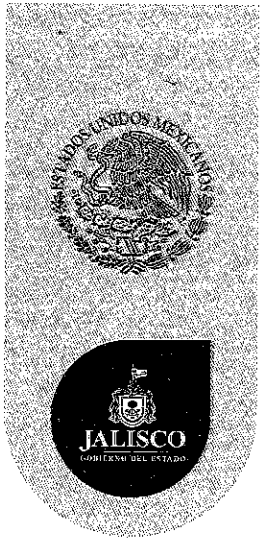
I. La gravedad de la falta; que en concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, tiene un nivel alto, dado que su nombramiento último nombramiento recibía una percepción de \$34,487.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel alto, dado que contaba con personal a su cargo, y que contaba con una antigüedad de 6 meses aproximadamente, según el periodo que declara, del cual se agrega impresión simple, el que concuerda con la información contenida en el sistema WEBDESIPA a efectos de acreditar lo anterior.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; Han quedado descritos en el considerando II de la presente resolución, además es de tomar en consideración que el encausado de manera extemporánea dio cumplimiento con la obligación al presentar en el sistema webDsipa la declaración de situación patrimonial final bajo el folio 201801509 lo que atempera la sanción a imponer.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; No existe reincidencia del hoy encausado, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa expedida a su favor de fecha 11 de septiembre del



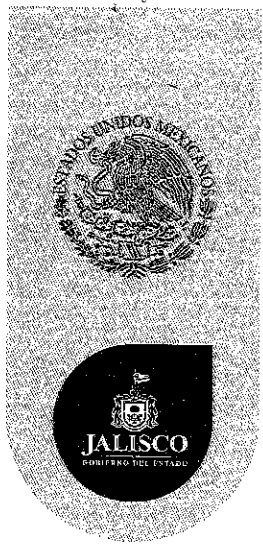
Contraloría del Estado

2018, la que se ordena agregar al presente expediente para los efectos legales que haya a lugar.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio del Fideicomiso de Desarrollo Urbano en el que se encontraba adscrito.-----

--- Sobre la base de lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, se toma en cuenta que el encausado de manera extemporánea presentó la declaración de situación patrimonial como se detalló en el considerando II, por lo tanto, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, quien se desempeñó como Director de Área en la Fideicomiso de Desarrollo Urbano, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando de lo anterior al Fideicomiso de Desarrollo Urbano.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: ---



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. GELACIO JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ OCEGUEDA, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, exhortando al referido, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando al servidor público responsable del libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo al Fideicomiso de Desarrollo Urbano, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

— Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

C. Ma Ruby Fabiola Millalvazo Tinoco

[Handwritten signature]
C. Acela ~~Castro~~ Estrada Casian.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"